



Club de Contadores

TELF: 014443441

AV. JOSE PARDO 620 OFICINA 309 - MIRAFLORES

LUNES - VIERNES 9:00 AM - 6:00 PM

SÁBADO 9:00 AM - 1:00 PM



AUDITORIA DE LA SUNAT A LAS FACTURAS FALSAS Y A LAS FACTURAS DE FAVOR

EXPOSITOR:

Mg. CPCC. VICTOR VARGAS CALDERON

QUÉ ES UNA OPERACIÓN NO FEHACIENTE

LA FEHACIENCIA DEL COSTO O GASTO ES UN REQUISITO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE REGULADO EN EL ARTÍCULO 37º DE LA LIR, PERO SI EN LOS ARTÍCULOS 42º Y 44º DE LA LEY DEL IGV.

EL ARTÍCULO 44º DE INDICA QUE SE CONSIDERA COMO OPERACIÓN NO REAL LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- a) AQUELLA EN LA QUE SI BIEN SE EMITE UN COMPROBANTE DE PAGO O NOTA DE DÉBITO, LA OPERACIÓN GRAVADA QUE CONSTA EN ÉSTE ES INEXISTENTE O SIMULADA, PERMITIENDO DETERMINAR QUE NUNCA SE EFECTUÓ LA TRANSFERENCIA DE BIENES, PRESTACIÓN O UTILIZACIÓN DE SERVICIOS O CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN.

QUÉ ES UNA OPERACIÓN NO FEHACIENTE

- b) AQUELLA EN QUE EL EMISOR QUE FIGURA EN EL COMPROBANTE DE PAGO O NOTA DE DÉBITO NO HA REALIZADO VERDADERAMENTE LA OPERACIÓN, HABIÉNDOSE EMPLEADO SU NOMBRE Y DOCUMENTOS PARA SIMULAR DICHA OPERACIÓN. EN CASO QUE EL ADQUIRENTE CANCELE LA OPERACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE PAGO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO, MANTENDRÁ EL DERECHO AL CRÉDITO FISCAL. PARA LO CUAL, DEBERÁ CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO.

QUÉ ES UNA OPERACIÓN NO FEHACIENTE

EL ARTÍCULO 42º DE LA LEY DEL IGV AGREGA, QUE NO ES FEHACIENTE EL VALOR DE UNA OPERACIÓN, CUANDO NO OBSTANTE HABERSE EXPEDIDO EL COMPROBANTE DE PAGO O NOTA DE DÉBITO O CRÉDITO SE PRODUZCAN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- a) QUE SEA INFERIOR AL VALOR USUAL DEL MERCADO PARA OTROS BIENES O SERVICIOS DE IGUAL NATURALEZA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.
- b) QUE LAS DISMINUCIONES DE PRECIO POR EFECTO DE MERMAS O RAZONES ANÁLOGAS, SE EFECTÚEN FUERA DE LOS MÁRGENES NORMALES DE LA ACTIVIDAD.

QUÉ ES UNA OPERACIÓN NO FEHACIENTE

- c) QUE LOS DESCUENTOS NO SE AJUSTEN A LO NORMADO EN LA LEY O EL REGLAMENTO.

SE CONSIDERA QUE EL VALOR DE UNA OPERACIÓN NO ESTÁ DETERMINADO CUANDO NO EXISTE DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA QUE LO AMPARE O EXISTIENDO ÉSTA, CONSIGNE DE FORMA INCOMPLETA LA INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA A QUE SE REFIEREN LAS NORMAS SOBRE COMPROBANTES DE PAGO, REFERENTES A LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES VENDIDOS O SERVICIOS PRESTADOS.

CONCLUSION

LAS OPERACIONES NO FEHACIENTES SON AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTEN INDICIOS O PRUEBAS DE QUE REALMENTE NO SE REALIZÓ LA OPERACIÓN.

RTF DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA 01759-5-2003, HA ESTABLECIDO QUE UNA OPERACIÓN ES INEXISTENTE SI SE DAN ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CONCLUSION

- ✓ UNA DE LAS PARTES NO EXISTE O NO PARTICIPÓ EN LA OPERACIÓN.
- ✓ AMBAS PARTES NO PARTICIPARON EN LA OPERACIÓN
- ✓ EL OBJETO MATERIA DE VENTA ES INEXISTENTE O DISTINTO
- ✓ UNA DE LAS PARTES NO PARTICIPÓ EN LA OPCIÓN Y EL OBJETO DE VENTA ES INEXISTENTE
- ✓ UNA DE LAS PARTES NO EXISTE Y EL OBJETO DE VENTA ES INEXISTENTE
- ✓ AMBAS PARTES NO PARTICIPARON EN LA OPERACIÓN Y EL OBJETO DE VENTA ES INEXISTENTE.

MODALIDADES DE OPERACIONES NO FEHACIENTES

CLONACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO.- SE PRESENTA CUANDO LA EMPRESA CONTABILIZA COMPRAS SUSTENTADAS EN COMPROBANTES DE PAGO EN LOS CUALES LA EMPRESA QUE FIGURA COMO EMISOR NO HA REALIZADO LA OPERACIÓN. CABE SEÑALAR QUE EXISTEN BANDAS DELINCUENCIALES QUE CLONAN FACTURAS Y SE DEDICAN A LA VENTA DE FACTURAS.

COMPROBANTES DE PAGO VERDADEROS PERO OPERACIONES NO SON REALES.- EN ESTE CASO EL COMPROBANTE DE PAGO HA SIDO EMITIDO POR EL CONTRIBUYENTE QUE FIGURA COMO EMISOR PERO NO SUSTENTA UNA OPERACIÓN REAL.

MODALIDADES DE OPERACIONES NO FEHACIENTES

COMPROBANTES DE PAGO SON VERDADEROS, OPERACIONES REALES NO REALIZADAS POR EL EMISOR.- ESTE ES EL CASO EL COMPROBANTE DE PAGO EMITIDO DE FAVOR, ES DECIR EL EMISOR EMITE UN COMPROBANTE DE UNA OPERACIÓN INEXISTENTE.

ES IMPORTANTE QUE LAS EMPRESAS ASEGUREN LA VERACIDAD DE LAS OPERACIONES DESCRITAS EN LOS COMPROBANTES DE PAGO, ESTABLECIENDO MECANISMO DE CONTROL COMO IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR Y QUE CUENTEN CON INFORMACIÓN ADICIONAL QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE LA OPERACIÓN.

INDICIOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PARA DETERMINAR UNA OPERACION NO REAL O NO FEHACIENTE

- ✓ VALORA LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRIBUYENTE.
- ✓ REALIZA CRUCES DE INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CORROBORAR SU HIPÓTESIS DE FALSEDAD O IRREALIDAD DE LA OPERACIÓN COMO EL DAOT.
- ✓ POR MEDIO DE LA INFORMACION QUE SE OBTIENE DE LA BANCARIZACION (ITF) TOMA CONOCIMIENTO DE LAS DIFERENTES OPERACIONES QUE REALIZAN LAS EMPRESAS Y NEGOCIOS
- ✓ CRUZA INFORMACIÓN PARA CORROBORAR SUS PRESUNCIONES. EL CRUCE DE INFORMACIÓN, IMPLICA LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE LOS OTROS CONTRIBUYENTES CON LOS QUE EL ADMINISTRADO HAYA TENIDO OPERACIONES COMERCIALES,

INDICIOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PARA DETERMINAR UNA OPERACION NO REAL O NO FEHACIENTE

- ✓ NOTIFICA CON CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMUNICA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION, PERO NO REvisa NINGÚN DOCUMENTO RELACIONADO CON EL CONTRIBUYENTE PORQUE EL FISCALIZADO NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. EN ESTE SUPUESTO NO HAY CRUCE DE INFORMACIÓN,
- ✓ LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN ALGUNAS OCASIONES DECLARA COMO NO REALES O NO FEHACIENTES LAS OPERACIONES DE UN CONTRIBUYENTE, BASÁNDOSE EN LAS FALTAS U OMISIONES DE UN TERCERO QUE PUEDE SER UN PROVEEDOR O CLIENTE, REPARANDO EL COSTO O GASTO Y EL CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE. SON FRECUENTES LOS REPAROS HECHOS A OPERACIONES SUSTENTADAS CON UN COMPROBANTE DE PAGO EMITIDO POR UNA EMPRESA PROVEEDORA PORQUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR SUNAT, O POR ENCONTRARSE EN LA CONDICIÓN DE NO HABIDA.

PRUEBA DE LA FEHACIENCIA DE LAS OPERACIONES

LOS CONTRIBUYENTES, PARA DEMOSTRAR QUE LOS COMPROBANTES CORRESPONDEN A OPERACIONES REALES, QUE EFECTIVAMENTE SE REALIZARON, DEBEN CONTAR CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA COMO EL CARGO DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES, LA GUÍA DE REMISIÓN, INGRESO AL ALMACÉN, CONTRATO DE SERVICIOS, CARTAS, MAILS, INFORMES DEL SERVICIO CONTRATADO, ETC.

LA SUNAT DEBE REALIZAR UNA LABOR DE INVESTIGACIÓN, INDAGANDO CON LOS PROVEEDORES O CLIENTES DEL CONTRIBUYENTE A FIN DE DETERMINAR SI SE TRATA DE UNA OPERACIÓN NO REAL. NO BASTA CON QUE EL CONTRIBUYENTE INCUMPLA CON PRESENTAR LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE DEN MAYOR SUSTENTO A LA REALIDAD DE SUS OPERACIONES PARA SER CONSIDERADO COMO NO REAL, ESTA SITUACIÓN DEBE SER CONFRONTADA CON OTROS MEDIOS OBTENIDOS POR SUNAT.

PRUEBA DE LA FEHACIENCIA DE LAS OPERACIONES

CRITERIO RECOGIDO POR EL TRIBUNAL FISCAL SE SUSTENTA EN EL PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO Y DE VERDAD MATERIAL QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: RTF N°09076-1-2009 SEÑALA QUE:

PRUEBA DE LA FEHACIENCIA DE LAS OPERACIONES

“PARA EFECTUAR REPAROS AL CRÉDITO FISCAL DEL IGV POR NO FEHACIENCIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR LOS PROVEEDORES O POR INEXISTENCIA DE LOS PROVEEDORES, NO ES SUFICIENTE QUE EN EL CRUCE DE INFORMACIÓN A DICHOS PROVEEDORES LA SUNAT LES HAYA EFECTUADO OBSERVACIONES POR INCONSISTENCIAS EN SU CONTABILIDAD O POR FALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES. EL TRIBUNAL FISCAL AGREGA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL PROVEEDOR NO RESULTA IMPUTABLE AL USUARIO Y/O ADQUIRENTE, POR LO QUE PARA FORMULAR REPAROS A ESTE ÚLTIMO LA SUNAT DEBERÁ EVALUAR LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROVEEDOR EN CONJUNTO CON OTROS INDICIOS. ADEMÁS, EN EL CASO BAJO ANÁLISIS, EL CONTRIBUYENTE CUMPLIÓ CON ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LA SUNAT PARA DEMOSTRAR LA FEHACIENCIA DE LAS OPERACIONES ACOTADAS, POR LO QUE EL TRIBUNAL FISCAL RESUELVE DEJAR SIN EFECTO EL REPARO AL CRÉDITO FISCAL”.

COMO MEJORAR LA CALIDAD DE PRUEBA DE LAS OPERACIONES REALES

SUSTENTAR EL COSTO Y/O GASTO

SOLO FACTURA NO SUSTENTA CREDITO FISCAL REQUIERE:

1. **GUIA DE REMISION**
2. ORDEN DE **PEDIDO** / ORDENES DE COMPRA
3. **BANCARIZACION** (ACREDITAR EL PAGO DE CADA FACTURA CON MEDIO DE PAGO Y CON SU RESPECTIVA COPIA)
DETRACCION (CONSTANCIA DEL DEPOSITO Y SU ANOTACION EN EL REGISTRO DE COMPRAS)

SUSTENTAR EL COSTO Y/O GASTO

1. **COTIZACION** Y/O SIMILARES
2. CONTRATO DE SERVICIOS / **PROVEEDORES**
3. **CORRESPONDENCIA** COMERCIAL
4. FORMA DE **CREDITO**: LETRAS, CHEQUES, FACTORING
5. **¿QUIEN ENTREGA? ¿QUIEN RECIBE?:** DNI - HUELLA
6. FILE DE PROVEEDOR: **LICENCIAS**, PERMISOS, ETC

SUSTENTAR TRASLADO

GUIA DE REMISION

1. PUNTO DE PARTIDA: ¿DOMICILIO?
2. PUNTO DE LLEGADA: ¿ESTABLECIMIENTO ANEXO?
3. ¿CHOFER ESTA EN PLANILLA?
4. ¿CAMION ESTA ACTIVADO?
5. TICKET DE BALANZAS

DETERMINANTE PARA FACTURA

www.clubdecontadores.com

COMPROBANTE SEA EMITIDO POR SUJETO HABIDO

NO SUSTENTA CREDITO FISCAL NI COSTO Y/O GASTO ANTE SUNAT

NO SERÁ DEDUCIBLE EL COSTO COMPUTABLE SUSTENTADO CON COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE TENGAN LA CONDICIÓN DE NO HABIDOS, SALVO QUE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO EN QUE SE EMITIÓ EL COMPROBANTE, EL CONTRIBUYENTE HAYA CUMPLIDO CON LEVANTAR TAL CONDICIÓN.

LAS EMPRESAS NO GENEREN GASTO NI CRÉDITO FISCAL A LOS PROVEEDORES QUE CONTRATEN CON ELLAS.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN CUIDAR DE VERIFICAR LA CALIDAD DE CADA UNO DE SUS PROVEEDORES.

- LA A.T, DEBE VERIFICAR QUE SE TUVO DICHA CONDICION EN EL MOMENTO DE LA EMISION DEL COMPROBANTE DE PAGO, POR LO QUE SI ES QUE DICHO PROVEEDOR TIENE LA CONDICION DE NO HABIDO DURANTE LA FISCALIZACION, PERO NO DURANTE EL PERIODO DE EMISION DEL COMPROBANTE DE PAGO NO SE PODRA DESCONOCER LA REALIDAD DE LA OPERACIÓN.

EFFECTUAR DETRACCION: MAS DE S/ 700.00

TODOS LOS SERVICIOS Y ALGUNOS BIENES ESPECIFICADOS EN LOS ANEXOS I – II – III

CONSECUENCIAS DE NO REALIZAR EL DEPÓSITO

Imposibilidad de utilizar el Crédito Fiscal

Multa del 50% del monto no depositado

Comiso de Bienes

Internamiento temporal de vehículos

SÓLO SE PODRÁ UTILIZAR EL DERECHO AL CRÉDITO FISCAL O SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR O A CUALQUIER OTRO BENEFICIO VINCULADO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV, EN EL PERÍODO EN QUE HAYA ANOTADO EL COMPROBANTE DE PAGO RESPECTIVO EN EL REGISTRO DE COMPRAS, SIEMPRE QUE EL DEPÓSITO SE EFECTÚE EN EL MOMENTO ESTABLECIDO. EN CASO CONTRARIO, EL DERECHO SE EJERCERÁ A PARTIR DEL PERÍODO EN QUE SE ACREDITA EL DEPÓSITO. LA SUBSANACION VOLUNTARIA EXTINGUE LA MULTA

BANCARIZACION: A PARTIR DE.S/ 3,500 O US \$ 1,000 MONTO VIGENTE DESDE EL 01 DE ENERO 2008

- LAS OPERACIONES ECONÓMICAS SE DEBEN CANALIZAR A TRAVÉS DE EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO Y UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGO DEL SISTEMA.
- LOS PAGOS QUE SE EFECTÚEN SIN UTILIZAR MEDIOS DE PAGO NO DARÁN DERECHO A DEDUCIR GASTOS, COSTOS O CRÉDITOS, A EFECTUAR COMPENSACIONES NI A SOLICITAR DEVOLUCIONES DE TRIBUTOS, SALDOS A FAVOR, REINTEGROS TRIBUTARIOS, RECUPERACIÓN ANTICIPADA Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS.

BANCARIZAR: A PARTIR DE.S/ 3,500 O US \$ 1,000 MONTO VIGENTE DESDE EL 01 DE ENERO 2008

SI UNA OPERACIÓN ES CANCELADA MEDIANTE PAGOS PARCIALES, QUE NO SUPERAN LOS MONTOS ANTES CITADOS, PERO QUE LA SUMA DE ESTOS ES IGUAL O MAYOR A DICHO MONTO DEBERA UTILIZARSE MEDIOS DE PAGO.

SI LA OPERACIÓN ES MENOR A S/ 3,500 O US \$1,000, NO SERA MATERIA DE REPARO EL HECHO DE NO ACREDITAR LA UTILIZACION DE MEDIOS DE PAGO, SINO QUE ESTOS SERAN EVALUADOS EN CONJUNTO CON OTROS INDICIOS QUE ACREDITEN QUE LA OPERACIÓN ES FEHACIENTE.

PAGOS A PROVEEDORES A TRAVES DE TERCEROS

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO REALIZA EL PAGO DIRECTO AL PROVEEDOR SINO QUE A UN TERCERO QUIEN SE ENCARGA DE REALIZAR DICHO PAGO PUEDE SER UN TRABAJADOR DE LA EMPRESA QUE REALIZA EL PAGO DIRECTAMENTE AL PROVEEDOR. ESTAS SITUACIONES SON ACEPTABLES TRIBUTARIAMENTE, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON CIERTOS PARAMETROS PARA SU EJECUCION, CASO CONTRARIO SERAN ACOTADAS (DEUDA/MULTA).

PAGOS A PROVEEDORES A TRAVES DE TERCEROS

TENER EN CUENTA EL INFORME N°048-2009-SUNAT/2B0000 QUE SEÑALA: “SE CONSIDERA DEPOSITO EN CUENTA Y POR ENDE CUMPLIDA LA OBLIGACION DE UTILIZAR MEDIOS DE PAGO, CUANDO A FIN DE CANCELAR LAS OBLIGACIONES SE EMITEN CHEQUES SIN LAS CLAUSULAS “NO NEGOCIABLES”, “INTRANSFERIBLE”, “NO A LA ORDEN” U OTRO EQUIVALENTE

PAGOS A PROVEEDORES A TRAVES DE TERCEROS

- a) LOS CHEQUES SON DEPOSITADOS POR EL EMISOR DEL CHEQUE EN LAS CUENTAS BANCARIAS DEL PROVEEDOR, O DE UN TERCERO DESIGNADO POR ESTE ULTIMO

- b) LOS CHEQUES SON COBRADOS POR UN TERCERO O EMPLEADO DE LA EMPRESA EMISORA Y LUEGO EL EFECTIVO ES DEPOSITADO EN LAS CUENTAS BANCARIAS DEL PROVEEDOR O DE UN TERCERO DESIGNADO POR ESTE ULTIMO”.

PAGOS A PROVEEDORES A TRAVES DE TERCEROS

POR LO CUAL SI ES POSIBLE REALIZAR EL PAGO A NUESTROS PROVEEDORES A TRAVES DE TERCEROS, O DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA, SIEMPRE Y CUANDO PODAMOS ACREDITAR QUE ESTAS PERSONAS POSTERIORMENTE REALIZARON EFECTIVAMENTE EL DEPOSITO EN LA CUENTA DEL PROVEEDOR, CON LO CUAL SE TENDRA CUMPLIDA LA EXIGENCIA DEL USO DE MEDIOS DE PAGO, DEBIENDO CONTAR CON EL VOUCHER QUE ACREDITE QUE LOS TERCEROS REALIZARON EL DEPOSITO EN LA CUENTA DEL PROVEEDOR

TENER EN CUENTA LA VINCULACION CUANDO SE REALICEN TRANSACCIONES

SE DEBERA TENER EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 32° DE LA LIR:

“EN LOS CASOS DE VENTAS, APORTES DE BIENES Y DEMAS TRANSFERENCIAS DE PROPIEDAD, DE PRESTACION DE SERVICIOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE TRANSACCION, A CUALQUIER TITULO, EL VALOR ASIGNADO A LOS BIENES, SERVICIOS Y DEMAS PRESTACIONES, PARA EFECTOS DEL IMPUESTO, SERA EL DE MERCADO. SI EL VALOR ASIGNADO DIFIERE AL DE MERCADO, SEA POR SOBREVALUACION O SUBVALUACION, LA SUNAT PROCEDERA A AJUSTARLO TANTO PARA EL ADQUIRENTE COMO PARA EL TRANSFERENTE”.

EN LO REFERENTE A LA DETERMINACION DEL VALOR DE MERCADO EN LAS TRANSACCIONES SE DEBERA TENER EN CUENTA LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 32°-A.

REGULARIZACION Y AJUSTE DEL CREDITO FISCAL DEL IGV

CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS DE LAS OPERACIONES NO REALES O INEXISTENTES

LA SANCIÓN AL ADQUIRENTE

INFRACCIÓN	REFERENCIA	SANCIÓN
CONSTITUYE INFRACCIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	ARTÍCULO 178º DEL CODIGO TRIBUTARIO	
(...) DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS U OMITIR CIRCUNSTANCIAS EN LAS DECLARACIONES, QUE INFLUYAN EN LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; Y/O QUE GENERE AUMENTOS INDEBIDOS DE SALDOS (...) O CREDITOS A FAVOR A FAVOR DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y/O QUE GENEREN LA OBTENCIÓN INDEBIDA DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLE U OTROS VALORES SIMILARES.	NUMERAL 1	50% DEL TRIBUTADO OMITIDO O 50% DEL SALDO, CREDITO U OTRO CONCEPTO SIMILAR DETERMINADO INDEBIDAMENTE (...), O 100% DEL MONTO OBTENIDO INDEBIDAMENTE, DE HABER OBTENIDO LA DEVOLUCIÓN.

REGULARIZACION Y AJUSTE DEL CREDITO FISCAL DEL IGV

EL TRIBUTO OMITIDO, SERÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL “TRIBUTO RESULTANTE” OBTENIDO POR AUTOLIQUIDACIÓN O COMO PRODUCTO DE UNA FISCALIZACIÓN, Y EL DECLARADO COMO “TRIBUTO **RESULTANTE**” POR EL CONTRIBUYENTE.

PARA ESTOS EFECTOS NO SE TOMARÁ EN CUENTA LOS SALDOS A FAVOR DE PERÍODOS ANTERIORES, NI LOS PAGOS ANTICIPADOS NI LAS COMPENSACIONES.

TRIBUTO RESULTANTE (IGV): EL RESULTADO DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPUESTO BRUTO Y EL CREDITO FISCAL DEL PERIODO.

INFRACCIÓN 178, 1 CT NUEVO RÉGIMEN DE GRADUALIDAD R.S.Nº180-2012/SUNAT (05-08-2012)

INFRACCIÓN	SITUACIÓN	REBAJA	CONDICIÓN
ART. 178º NUM. 1	SUBSANA LA INFRACCIÓN CON ANTERIORIDAD A CUALQUIER REQUERIMIENTO RELATIVO AL TRIBUTOS	95%	PAGO DE MULTA REBAJADA
	SUBSANA LA INFRACCIÓN AL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL 1ER REQUERIMIENTO DE FISCALIZACIÓN HASTA ANTES QUE SURTA EFECTO LA RD	70%	PAGO DE MULTA CON REBAJA SI PAGA EL TRIBUTOS (95%) SI FRACCIONA EL TRIBUTOS (85%)
	SUBSANA LA INFRACCIÓN CUANDO SURTE EFECTOS LA RD PERO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO (7 DIAS) DE LA REC	60%	PAGO DE LA MULTA REBAJADA
	SUBSANA LA INFRACCIÓN EN EL QUE HAYA RECLAMADO LA RD, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA APELAR	40%	PAGO DE LA MULTA REBAJADA

EN QUE MOMENTO SE CONVIERTE EN DEFRAUDACION TRIBUTARIA

D.LEG. N° 813 Y MODIFICATORIAS

ARTÍCULO 1.-

EL QUE, EN PROVECHO PROPIO O DE UN TERCERO, VALIÉNDOSE DE CUALQUIER ARTIFICIO, ENGAÑO, ASTUCIA, ARDID U OTRA FORMA FRAUDULENTA, DEJA DE PAGAR EN TODO O EN PARTE LOS TRIBUTOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES. NO MENOR DE 5 NI MAYOR DE 8 AÑOS Y CON 365 A 730 DIAS MULTA.

ARTÍCULO 2.-

SON MODALIDADES DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA REPRIMIDOS CON LA PENA DEL ART° ANTERIOR:

A.- OCULTAR. TOTAL O PARCIALMENTE, BIENES, INGRESOS RENTAS, O CONSIGNAR PASIVOS TOTAL O PARCIALMENTE FALSOS PARA ANULAR O REDUCIR EL TRIBUTO A PAGAR.

A.- NO ENTREGAR AL ACREEDOR TRIBUTARIO EL MONTO DE LAS RETENCIONES O PERCEPCIONES DE TRIBUTOS QUE SE HUBIERON EFECTUADO, DENTRO DEL PLAZO QUE PARA HACERLO FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES

ARTÍCULO 4.-

LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA SERA REPRIMIDA CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE 8 NI MAYOR DE 12 AÑOS Y CON 730 A 1460 DIAS MULTA CUANDO:

A.-SE OBTENGA EXONERACIONES O INAFECTACIONES, REINTEGROS, SALDOS A FAVOR, CREDITO FISCAL, COMPENSACIONES, DEVOLUCIONES, BENEFICIOS O INCENTIVOS TRIBUTARIOS, SIMULANDO LA EXISTENCIA DE HECHOS QUE PERMITAN GOZAR DE LOS MISMOS.

B.- SE SIMULE O PROVOQUE ESTADOS DE INSOLVENCIA PATRIMONIAL QUE IMPOSIBILITEN EL COBRO DE TRIBUTOS UNA VES INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION Y/O FISCALIZACIÓN.”

ATENUANTES DEL DELITO TRIBUTARIO

ATENUACION DE PENAS

LA NORMA EN SU ARTÍCULO TERCERO RESPECTO AL TIPO ATENUADO DEL DELITO, EXPRESA: EL QUE MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS DESCRITAS EN LAS MODALIDADES ANTERIORES 1 Y 2 DEJA DE PAGAR TRIBUTOS A SU CARGO DURANTE UN EJERCICIO GRAVABLE, TRATÁNDOSE DE LIQUIDACIÓN ANUAL, O DURANTE UN PERÍODO DE DOCE MESES. TRATÁNDOSE DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, POR UN MONTO QUE NO EXCEDA DE CINCO UIT VIGENTES AL INICIO DEL EJERCICIO O DEL ÚLTIMO MES DEL PERIODO. LA PENA IMPUESTA ES DE 02 A 05 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y CON 180 A 365 DÍAS MULTA.

AGRAVANTES DEL DELITO TRIBUTARIO GRAVACION DE PENAS

EL ARTÍCULO CUARTO DE LA NORMA EN AUTOS, REFERIDA AL “TIPO AUTÓNOMO DEL DELITO”, DETERMINA LOS SIGUIENTES AGRAVANTES:

- a) SE OBTENGAN EXONERACIONES O INAFECTACIONES, REINTEGROS, SALDOS A FAVOR, CRÉDITO FISCAL, COMPENSACIONES, DEVOLUCIONES, BENEFICIOS O INCENTIVOS TRIBUTARIOS SIMULANDO LA EXISTENCIA DE HECHOS QUE PERMITAN GOZAR DE LOS MISMOS.

AGRAVANTES DEL DELITO TRIBUTARIO GRAVACION DE PENAS

- b) SE SIMULE O PROVOQUE ESTADOS DE INSOLVENCIA PATRIMONIAL QUE IMPOSIBILITEN EL COBRO DE LOS TRIBUTOS. LA PENA IMPUESTA ES DE 08 A 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y CON 730 A 1460 DÍAS MULTA.

AGRAVANTES DEL DELITO TRIBUTARIO GRAVACION DE PENAS

EL ARTÍCULO 5º C DETERMINA EL SIGUIENTE AGRAVANTE:

SERA REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE 5 NI MAYOR DE 8 AÑOS Y CON 365 A 730 DIAS MULTA, **EL QUE CONFECCIONE, OBTENGA, VENDA O FACILITE, A CUALQUIER TITULO, COMPROBANTES DE PAGO, GUIAS DE REMISION, NOTAS DE CREDITO O NOTAS DE DEBITO**, CON EL OBJETO DE COMETER O POSIBILITAR LA COMISION DE DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY PENAL TRIBUTARIA.

ATRIBUCION DE LA RENTA NETA PRESUNTA

D.S.Nº179-2004-EF – LIR

ART. 93º

PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACION SOBRE BASE PRESUNTA LA SUNAT PODRA DETERMINAR VENTAS, INGRESOS O RENTA NETA APLICANDO PROMEDIOS, COEFICIENTES Y/O PORCENTAJES.

PARA FIJAR EL PROMEDIO, COEFICIENTE Y/O PORCENTAJE, SERVIRAN ESPECIALMENTE COMO ELEMENTOS DETERMINANTES: EL CAPITAL INVERTIDO EN LA EXPLOTACION, EL VOLUMEN DE LAS TRANSACCIONES Y RENTAS DE OTROS EJERCICIOS GRAVABLES, EL MONTO DE LAS COMPRA.VENTAS EFECTUADAS, LAS EXISTENCIAS DE MERCADERIAS O PRODUCTOS, EL MONTO DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS, EL RENDIMIENTO NORMAL DEL NEGOCIO O EXPLOTACION DE EMPRESAS SIMILARES, LOS SALARIOS, ALQUILERES DEL NEGOCIO Y OTROS GASTOS GENERALES.

PREGUNTAS

